

**PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO, ACOSO ESCOLAR O
VIOLENCIA ENTRE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA NOLASQUINA**

Párrafo I: Normas Generales

Hoy y siempre podemos afirmar que Jesucristo, hijo de Dios, es el príncipe de la paz, por lo tanto, no es cristiana ni humana ninguna acción de violencia. Esto significa que la promoción de la paz es un desafío permanente de una Comunidad Educativa y responsabilidad de cada uno de sus miembros. Sin embargo, el diagnóstico de la realidad hace afirmar a nuestros Obispos “nos inquieta profundamente la violencia en las relaciones personales y sociales; la falta de respeto por la vida humana y sus derechos” (Orientaciones Pastorales 2008-2012, p. 69). El Colegio San Pedro Nolasco de Santiago, como parte de la Comunidad Eclesial, se suma a esta preocupación.

Para nuestro Colegio es de vital importancia que la Comunidad Educativa se empodere y viva un sistema educativo liberador y redentor, con un sentido evangelizador y pedagógico, adecuado para que los estudiantes superen las acciones de violencia. Para esto, el Colegio establece relaciones cercanas de acompañamiento, de forma visible, concreta, física, positiva, profesional y espiritual, que permitan enriquecer la convivencia en los lugares donde se desarrolla la vida escolar dentro del Colegio, como son las aulas, los patios, los talleres y todo espacio que promueva su crecimiento en conocimientos y actitudes.

Existen abundantes manifestaciones de violencia en el ámbito escolar con características y niveles muy diferentes entre sí, tanto por la gravedad como por su impacto. Precisar estas distinciones ayuda a tomar decisiones pedagógicas más apropiadas y oportunas.

Una de estas situaciones es el Bullying, que es una manifestación de violencia en la que un estudiante es agredido o se convierte en víctima al ser expuesto durante un tiempo, de forma repetida e intencionada, a acciones negativas que lleva a cabo otro alumno o un grupo de estudiantes.

Se entiende por agresión cualquier forma de maltrato físico, psicológico o verbal que se realice de manera presencial o directa, o de manera indirecta, mediante el uso de medios tecnológico

Las características centrales del hostigamiento, acoso u intimidación escolar denominado Bullying, son las siguientes:

1. Se produce entre pares.
2. Existe abuso de poder.
3. Es una acción sostenida en el tiempo.

Es indispensable dejar establecido que nuestro primer esfuerzo debe estar encaminado hacia la prevención de estos actos de violencia, y para ello también debemos contar con el apoyo y participación de los padres, quienes son los primeros educadores de sus hijos y que, por lo tanto, no pueden ni deben sentirse ajenos a superar este desafío.

TIPOS DE VIOLENCIA

Párrafo II: Violencia ante un hecho particular

Artículo 1.- Es la respuesta espontánea e instintiva revestida de irritación o daño, verbal o físico, ante el surgimiento de conflictos o desacuerdos, entre los diferentes miembros de la comunidad educativa

Esta se puede manifestar como agresividad, agresiones físicas y verbales, violencia social o daño en la infraestructura, material escolar o los espacios físicos.

Sin perjuicio del proceso de contención dispuesto en este protocolo, el establecimiento podrá aplicar sanciones o medidas formativas a toda conducta violenta que implique una infracción al Reglamento Interno y de Convivencia Escolar o Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad, según corresponda.

Artículo 2.- Agresividad. Es un mecanismo defensivo o de rechazo que se utiliza como respuesta a situaciones que son percibidas como riesgosas, amenazantes o no deseadas.

Las expresiones de agresividad no guardan legitimidad de ninguna especie y a la larga tienen el potencial de dañar la buena convivencia escolar, por tanto, no son aceptadas y serán tratadas de la forma que establece este reglamento.

Cuando la agresividad provenga de un adulto de la comunidad educativa, sea que se trate de un padre, madre, apoderado o funcionario del establecimiento, será considerado una infracción grave al presente reglamento.

Artículo 3.- Agresiones físicas o verbales. Es una forma de resolución de conflictos o desacuerdos surgidos entre los diferentes miembros de la comunidad educativa, expresados en golpes de puños, patadas, lanzamiento de objetos contundentes o uso de armas, cuando se trata de agresiones físicas, y descalificaciones, improperios, amenazas o trato peyorativo entre las personas involucradas, en el caso de agresiones verbales. La conducta puede ser recíproca o unilateral.

Sin perjuicio del proceso de contención dispuesto en este protocolo, el establecimiento podrá aplicar sanciones o medidas formativas a toda conducta violenta que implique una infracción al Reglamento Interno y de Convivencia Escolar o Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad, según corresponda.

Artículo 4.- Violencia social. Consiste en la manipulación de la relación o desprestigio de la víctima en la convivencia cotidiana. Se ejerce mediante la divulgación de rumores malintencionados, publicación de secretos o aspectos de la vida íntima de las personas, entre otros.

Artículo 5.- Daño a la infraestructura o los espacios escolares. Es todo acto que implica la destrucción total o parcial del edificio, el mobiliario, materiales, recursos u otros elementos que forman parte del espacio escolar.

Artículo 6.- Con excepción del daño a la infraestructura, toda violencia transitoria repetida en el tiempo se transforma en acoso, sea que se reitere la misma conducta o se sumen con otras diferentes, por ejemplo, que además de inventar un apodo se divulgue material personal de la víctima.

Párrafo III: Episodios de tipos de Violencia que se repiten en el tiempo

Artículo 7.- Definición. Es toda acción o actitud de una o más personas en contra de otra que, sin revestir de gravedad al ser observada aisladamente, su reiteración tiene el potencial de generar un daño mayor en la autoestima, psiquis o confianza de la víctima, por su repetición en el tiempo.

Este tipo de acciones se manifiestan por medio de actitudes, descalificaciones, gestos, golpes menores, burlas, exclusión, aislamiento, destrucción de propiedad personal, entre otros, sea que se expresen verbalmente, por medio de rayados, intervenciones, publicaciones, fotografías, videos, audios, mensajes de texto, en medios tradicionales, digitales, entre otros.

Sin perjuicio del proceso de contención dispuesto en este protocolo, el establecimiento podrá aplicar sanciones o medidas formativas a toda conducta violenta que implique una infracción al Reglamento Interno y de Convivencia Escolar o Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad, según corresponda.

Artículo 8.- Acoso escolar o Bullying: Es toda acción u omisión constitutiva de agresión y hostigamiento reiterado, realizada dentro o fuera del establecimiento educacional por estudiantes u otros miembros de la comunidad educativa que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de uno o más estudiantes, valiéndose para ello de una situación de superioridad o indefensión de las víctimas y provoquen en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio.

Será considerada FALTA gravísima al reglamento interno y de convivencia escolar cuando este tipo de conducta sea ejercida por un adulto de la comunidad educativa, la que será sancionada de conformidad a lo dispuesto según cada caso.

Artículo 9.- Ciberacoso: Cuando el acoso escolar es ejercido por medios tecnológicos como redes sociales, aplicaciones de mensajería u otros espacios virtuales, estaremos frente a una situación de ciberacoso. Este tipo de violencia se puede manifestar por medio de violencia psicológica, social, agresiones, amenazas, insultos, suplantación de identidad, difusión de material denigrante para la víctima o exclusión en línea de grupos o clases virtuales.

Ante la presencia de un posible caso de Bullying el Colegio ha establecido el siguiente protocolo:

1. La persona que tenga conocimiento de una situación de Bullying deberá efectuar la denuncia por escrito ante el Profesor Jefe o Inspector del ciclo. Los antecedentes serán entregados a Dirección Escolar, quien notificará al Rector, quien instruirá la investigación correspondiente.
2. La investigación se efectuará a través del procedimiento de Sumario Interno, según lo establecido en el presente Reglamento de Convivencia Escolar.

- Brusco descenso de notas, repentina desmotivación por los estudios y/o actividades de su interés (deporte, banda musical, talleres).
- Lesiones físicas reiteradas y/o que no sean comúnmente atribuibles a actividades habituales a su edad y etapa de desarrollo.
- Miedo o rechazo a asistir al establecimiento educacional o a estar en lugares específicos de este, sea un espacio físico o virtual.
- Comienza a intimidar a otros/as.

Párrafo IV:

ETAPAS DE ACTUACIÓN ANTE VIOLENCIA, MALTRATO O ACOSO

ESCOLAR ENTRE ESTUDIANTES, PLAZOS Y RESPONSABLES

I ETAPA: DENUNCIA

Responsables: director (a) Escolar; Educación Parvularia, Básica o Media según corresponda, persona receptora del relato y Encargada (o) de Convivencia Escolar.

1. Denuncia por parte de la víctima a cualquier persona integrante de la comunidad educativa.

La persona receptora de la denuncia debe levantar acta de la denuncia, la cual debe ser firmada por el denunciante y quién levanta el acta de la denuncia; para luego ser derivada a Dirección Escolar y a la encargada de convivencia escolar dentro de un plazo de 24 horas.

2. En el caso que existieran lesiones, Dirección Escolar realizará derivación al Servicio de urgencia para constatación de lesiones en un plazo de 2 horas.

3. Ante la sospecha o certeza de una situación de maltrato o abuso sexual infantil, el establecimiento educacional Rector o su representante, o el funcionario que tome conocimiento, debe realizar la denuncia en un plazo de 24 horas a los entes respectivos (Carabineros, Investigaciones, Fiscalía o institución pertinente).

II ETAPA: INVESTIGACIÓN.

Responsables: Profesor investigador designado por Rectoría

Al comienzo del año escolar, el Rector pondrá en conocimiento de la comunidad educacional una nómina de cuatro Docentes Investigadores Instructores Titulares y cuatro suplentes, seleccionados de entre el personal del Colegio, y de los cuales designará uno cuando se inicie un Sumario Interno. Esta designación será por un año y podrá ser renovada indefinidamente.

El procedimiento será iniciado por denuncia de cualquiera de los actores involucrados en un hecho. La denuncia deberá realizarse por escrito, en carta dirigida al Rector, quien pasará los antecedentes al profesor investigador para iniciar la investigación. En la denuncia deben estar claramente individualizados el denunciante, los hechos y el o los denunciados. El Rector pasará los antecedentes al profesor investigador quién los examinará y, de ser necesario, solicitará nuevos antecedentes. Cumplido esto, dentro del tercer día hábil, con o sin antecedentes nuevos, el profesor investigador declarará sobre la admisibilidad de la denuncia. Si los antecedentes indican la existencia de una

falta, el profesor investigador abrirá un expediente y se realizará la indagatoria a los afectados. De completarse los 10 días hábiles y de estimar que no existió falta, el profesor investigador archivará los antecedentes y notificará a las partes mediante resolución fundada, sin perjuicio de operar según lo dispuesto en los procedimientos no contenciosos que se indican en este Reglamento.

Terminado este plazo el profesor investigador dentro de los diez días hábiles siguientes, si hubiese falta, este propondrá al Rector una conclusión final del sumario y, dependiendo de su gravedad, el Rector pasará los antecedentes al Director Escolar, para que notifique la resolución a los involucrados y aplique las sanciones correspondientes contenidas en el Reglamento de Convivencia Escolar, Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar, Contrato de Prestación de Servicios Educativos o Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

Mientras dure la investigación se tomarán todas las medidas de resguardo y protección para los estudiantes involucrados, sean estos víctimas, agresores u observadores.

La investigación es de libre criterio del investigador, no obstante, deberá contener a lo menos: x Declaración de la víctima que ratifique la denuncia. x Declaración del denunciado x Declaración de los testigos x Documentos respectivos sobre el hecho denunciado.

III ETAPA: ACUSATORIA

Responsables: Equipo investigador designado por Rectoría

1. Si el equipo investigador, a raíz de la etapa indagatoria, encuentra que la persona denunciada tiene responsabilidad en los hechos denunciados deberá levantar los cargos o acusación respectiva, los cuales serán notificados de manera personal por parte de la dirección escolar.

El acusado o denunciado dispondrá de un plazo de 5 días hábiles para efectuar sus descargos.

2. Si el equipo investigador a raíz de la etapa indagatoria, encuentra que la persona denunciada no tiene responsabilidad en los hechos denunciados, levantará informe decretando sobreseimiento del proceso, los cuales serán notificados de manera personal por parte de la dirección escolar a los padres de los involucrados.

IV ETAPA: INFORME

Responsables: Docente investigador designado por Rectoría

Presentados los descargos por el denunciado, o habiendo transcurrido el plazo para presentar los descargos, el Rector dará por cerrada la investigación.

- El docente investigador designado por oficio, levantará un informe final sugiriendo medidas a aplicar al Rector del establecimiento o el sobreseimiento del proceso.

- El informe debe incluir medidas formativas como: realización de jornada de reflexión, diarios murales, ensayos escritos sobre un tema de reflexión, disertaciones, apoyo en orden del establecimiento.

V ETAPA: CIERRE Y RESOLUCIÓN

Responsables: Equipo Directivo

1. El informe es presentado equipo directivo quienes determinará la(s) medida(s) a aplicar o la absolución del caso la cual notificará a las partes involucradas en el proceso.
2. La resolución se entregará de forma escrita a las partes involucradas en entrevista con encargada de convivencia escolar en un plazo no mayor a 10 días hábiles desde realizada la denuncia.
3. La Dirección Escolar notificará a la(s) parte(s) involucrada(s) que en un plazo de 5 días hábiles desde la notificación tendrán derecho a apelación de la decisión adoptada dirigida al Rector del establecimiento.

Se dará un plazo de 3 días para que el Consejo Directivo resuelva según Reglamento Interno y de Convivencia Escolar vigente.

Si al término de la investigación se comprueba que efectivamente ha existido una situación de Bullying, se aplicarán las sanciones previstas en el Reglamento de Convivencia Escolar, de acuerdo a los procedimientos de aplicación de sanciones establecidos. Este tipo de violencia está tipificado como falta gravísima, por cuanto pone en peligro los derechos de las personas.

Estos actos de violencia serán puestos en conocimiento del Consejo Directivo, quien hará las veces de Consejo Preventivo de Bullying. Este Consejo se reserva el derecho de disponer que el procedimiento de aplicación de sanciones sea reservado, en res-guardo de la sana convivencia y de los involucrados.

Se deberá citar al apoderado de la víctima y victimario para que asista al establecimiento lo antes posible, no debiendo pasar más de 48 horas desde que se tomaron conocimiento de los hechos. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que el plazo para citar al o la apoderado/a se hubiese excedido, se deberá citar a la brevedad posible.

En caso que por la cantidad de personas involucradas la magnitud de la violencia observada sea alta, se citará a una reunión extraordinaria del grupo respectivo, la que deberá ser citada con una anticipación no mayor a 3 días.

Adulto responsable.

Se deberá identificar al adulto responsable de la víctima y victimario/a, con capacidad y competencias para brindar protección, de preferencia el o la apoderado/a, el cual deberá ser citado al establecimiento en un plazo que no exceda de las 48 horas siguientes desde que se emita el informe preliminar indicado en el artículo 30 de este protocolo, y según cada caso, abordará cada caso según se indica a continuación:

Se informará de la situación al adulto responsable procurando resguardar la identidad del presunto agresor o agresora o víctima del caso, según cada caso, especialmente si se trata de otro/a estudiante. Además, comunicarán las medidas aplicadas en el acto, en caso que se hubiesen implementado acciones de contención inmediatas. De no haberse aplicado ninguna medida, se podrá acordar la aplicación de alguna de las medidas contenidas en este protocolo.

Se deberá reafirmar al adulto responsable que es el primer y principal encargado/a de velar por la protección del estudiante y colaborar en la situación observada, por lo que se requerirá total colaboración de estos para superar la violencia detectada y se les podrá sugerir atención especializada. Con todo, la atención externa deberá ser coordinada con el establecimiento para evitar la sobre intervención y procurar que esta se encuentre en concordancia con las medidas implementadas institucionalmente.

Para efectos de seguimiento y control del caso que da lugar a la activación de protocolo, el adulto responsable deberá informar un número telefónico y correo electrónico para ser contactado por él o la encargado/a de aplicar el protocolo.

En la primera entrevista se deberá consignar la regularidad con que se deberá contactar al adulto responsable para efectos del seguimiento del caso. En caso que no se consignen plazos, la periodicidad del contacto con el adulto responsable no debe superar de 15 días hábiles.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso que ocurran nuevas situaciones especiales y extraordinarias que requieran la intervención del adulto responsable, éste deberá ser informado hasta dentro de 24 horas desde que se tome conocimiento de los hechos.

Transcurrido el plazo anterior, se deberá emitir un informe final con las conclusiones del caso, las que contendrán, a lo menos:

- 1) Identificación de las partes que fueron víctimas o victimarios de los hechos de violencia.
- 2) Magnitud de la afectación a la convivencia escolar y el clima escolar.
- 3) Identificación de los testigos, diferenciando cada estamento de la comunidad educativa.
- 4) Medidas transitorias que se hubiesen aplicado y que se mantienen vigentes.

El informe será enviado a la rectoría del establecimiento para su resolución final en un plazo de 5 días hábiles.

Artículo 15.- Los antecedentes y hechos acreditados por medio de esta investigación servirá de base a la aplicación de las medidas contenidas en el Manual de Convivencia Escolar, sea que se apliquen sanciones o medidas formativas.

Párrafo X: Resolución del caso

Artículo 16.- La rectoría evaluará los antecedentes que consten en el expediente y las conclusiones del informe final y resolverá si aplica medidas inmediatas o presenta el caso al comité de convivencia escolar para determinar las medidas que se estimen pertinentes.

Se dispondrá de un plazo de 3 días hábiles para dictar la resolución, sin embargo, cuando el caso sea resuelto por el Comité de Convivencia Escolar este plazo se extenderá por 2 días más.

La resolución contendrá a lo menos la siguiente información:

- Hechos, antecedentes y circunstancias investigadas.
- Pruebas y declaraciones generadas.
- Medidas provisionales adoptadas.
- Medidas que serán aplicadas.

Párrafo V: Medidas de apoyo y resguardo

Artículo 17.- Medidas de apoyo. Ante la sospecha o detección de situaciones de violencia escolar que afecte a algún miembro de la comunidad educativa, se aplicarán medidas de apoyo psicosocial, emocional, pedagógico, derivaciones a instituciones externas y denuncias a las autoridades competentes, según corresponda.

Artículo 18.- Calificación. Según la naturaleza y calificación de la violencia escolar se aplicarán, conjunta o indistintamente, medidas de orden formativo, protector, pedagógico o psicosocial.

Artículo 19.- Las medidas formativas tendrán por objetivo orientar y reconducir los hechos y conducta del adulto responsable y consistirán en las que a continuación se indican:

- 1.- Conversación con ánimo de superar la conducta o actitud observada.
- 2.- Colaboración en actividades escolares que requieran apoyo de adultos.
- 3.- Realización de trabajo de investigación sobre los efectos que genera su conducta.
- 4.- Lectura especializada relacionada a los hechos ocurridos y diagnóstico de su contenido.
- 5.- Revisión y/o análisis de documentales, películas u otras fuentes de arte o cultura relacionadas a los hechos ocurridos.

Artículo 20.- Las medidas de protección buscarán contener y evitar reiterar hechos que perjudiquen o empeoren la situación de riesgo o daño. Las medidas de protección consistirán en:

- 1.- Restringir acceso o uso de medios tecnológicos.
- 2.- Generar acuerdos de modificación de hábitos con adulto responsable.
- 3.- Acudir regularmente a entrevistas con funcionario designado por el establecimiento.
- 4.- Seguimiento del comportamiento del estudiante por parte de un funcionario designado al efecto.
- 5.- Cambio de apoderado.
- 6.- Cambio de adulto encargado de la entrada y/o retiro del establecimiento, dentro de la jornada o al inicio o término de la misma.

7.- Cambio de funciones de trabajadores del Colegio con el objeto de evitar encuentros con él o la estudiante.

8.- Suspensión de funciones hasta el esclarecimiento de los hechos.

Lo dispuesto en los numerales 7 y 8, no restringirá la facultad del sostenedor de aplicar medidas sancionatorias a los y las funcionarias del establecimiento, inclusive la desvinculación de aquellos, en caso que lo estime pertinente.

Artículo 21.- Las medidas pedagógicas tendrán por objetivo brindar apoyo académico al estudiante vulnerado y consistirán en:

1.- Cambio de curso.

2.- Modificación de la jornada escolar.

3.- Desarrollo de plan de estudios y calificaciones especiales.

4.- Suspensión de actividades programáticas o extraprogramáticas.

5.- Desarrollo de actividades extraprogramáticas.

Párrafo IV Seguimiento, Contención y Acompañamiento:

Apoyo a terceros activos:

Intervención a nivel individual y/o grupal, se les acompaña, escucha, acoge y se les da apoyo. Es importante destacar este rol ya que su aporte puede ser muy necesario para instalar la conciencia de prevenir nuevas situaciones de maltrato.

Apoyo a estudiante agredido:

Se activa una red de apoyo, a través de: profesores, orientadores, psicólogas, compañeros de su curso o de otros. Se puede realizar un acompañamiento sostenido en el tiempo, de tal manera de potenciar y desarrollar habilidades socioemocionales, refuerzo autoestima, estrategias de resolución pacífica de conflictos, etc. Se ofrecerá un espacio de contención y expresión emocional a la víctima, además de evaluar si es necesario derivarlo, para iniciar una psicoterapia.

Apoyo estudiante Agresor:

Al igual que con al estudiante que sufre una agresión es importante acompañar y apoyar con el fin de a través del depto. de orientación y psicología se procesa a un trabajo en conjunto con su familia y especialistas.

- Realizar un acompañamiento sostenido en el tiempo, para trabajar el desarrollo de habilidades socioemocionales, resolución pacífica de conflictos
- Derivación a psicoterapia.
- Apoyo e Intervención familiar para los padres de ambos casos (víctima y agresor):
- Según el caso, se generará alianza con la familia, acordando un plan de trabajo conjunto manteniendo una comunicación directa y un vínculo con el equipo psicosocial.

Artículo 22.- Rol del Consejo de Profesores. Las medidas pedagógicas serán coordinadas con el Consejo de Profesores de conformidad a los criterios que se indican a continuación. En la instancia, se comunicarán las medidas adoptadas o que se podrían implementar.

El Consejo podrá pronunciarse respecto de la efectividad de las medidas, indicando la pertinencia de las mismas y la necesidad de implementar nuevas medidas, reemplazando a las anteriores o no.

En la misma instancia se deberán definir las estrategias de trabajo formativo y pedagógico en las diferentes asignaturas.

Por su parte, el Consejo podrá evaluar la pertinencia de informar o no al resto de los y las estudiantes de los hechos ocurridos. Con todo, este pronunciamiento no será vinculante para él o la encargado/a de aplicar el protocolo, quien podrá descartar esta recomendación, según los antecedentes que maneje.

Las medidas adoptadas serán evaluadas regularmente en cada sesión del Consejo de Profesores para verificar su efectividad, continuidad, modificación o supresión.

Artículo 23.- Las medidas de apoyo psicosocial serán evaluadas con la dupla psicosocial para determinar la viabilidad de atender el caso internamente o derivarlo a otra institución especializada u otro profesional con competencias especiales o conocimientos específicos que permitan la correcta atención del caso.

Sin perjuicio de lo anterior, el adulto responsable del estudiante podrá negarse a ser atendido internamente en el establecimiento.

Artículo 24.- Coordinación de la atención psicosocial. La atención interna será coordinada con cada familia atendida sus necesidades particulares, requerimientos y características del caso, para estos efectos se elaborará un plan de atención en que se disponga la regularidad con que se desarrollarán las sesiones, periodicidad que no deberá interrumpirse, ni condicionarse bajo ningún efecto.

Cuando el caso sea atendido por alguna institución o profesional externo, el encargado de aplicar el protocolo deberá mantener comunicación constante con la institución o profesional con el objeto de colaborar o aplicar, modificar o suprimir medidas formativas, protectoras o pedagógicas.

Artículo 25.- Objetivos del apoyo psicosocial. Sin perjuicio de los aspectos que sean necesarios abordar para cada caso atendido internamente en el establecimiento, los objetivos que deberá cumplir el apoyo psicosocial son, sin que la enumeración sea taxativa:

1. Desarrollo de la autoestima.
2. Establecer vínculos afectivos significativos.
3. Colaborar en la generación de relaciones basadas en el respeto mutuo.
4. Desarrollo de competencias parentales.

Párrafo VII: Criterios de aplicación y seguimiento

Artículo 26.- Criterio. Las medidas de apoyo serán aplicadas en atención a la gravedad de los hechos y la dimensión del riesgo o daño.

Con todo, se deberá tener especial consideración a las características personales de los o las involucrados/as, estamento de la comunidad educativa al que pertenecen, edad de desarrollo del menor involucrado, grado de madurez, desarrollo emocional y características particulares del estudiante, teniendo presente el interés superior de la niña, niño o adolescente.

Artículo 27.- Temporalidad y seguimiento. Los actos en que consten la aplicación de medidas de apoyo, deberán indicar el tiempo durante el cual será aplicada.

Se realizará un seguimiento semanal del caso y de las medidas aplicadas. En caso que las medidas no manifiesten efectividad, se deberá reevaluar su continuidad y podrá ser revocada o modificada por otra.

Las personas o funcionarios responsables de la aplicación de alguna medida, deberán reportar periódicamente las observaciones o avances logrados al encargado de aplicar el protocolo, según los plazos dispuestos al efecto. Cuando no se hubiese dispuesto un plazo especial para emitir los reportes, estos se deberán remitir cada 10 días.

Los reportes e informes se agregarán al expediente en el orden y fecha que corresponda según el folio respectivo.

Párrafo VIII: Derivación

Artículo 28.- Instituciones externas. Los casos que requieran intervención externa de instituciones de salud o de protección podrán ser derivados a las siguientes instituciones:

- Oficina de Protección de Derechos (OPD)
- Centro de Salud Familiar (CESFAM) correspondiente al área territorial del establecimiento.

La derivación deberá ser efectuada cuando la violencia es de carácter grave o gravísima y deberá ser acompañada de un informe que contenga los antecedentes relevantes para el conocimiento de la institución que conozca el caso o cuando el adulto se niegue a efectuar alguna intervención particular.

Sin perjuicio de lo anterior, el apoderado podrá elegir una institución particular o privada que efectúe la intervención, lo cual deberá ser coordinado con el establecimiento educacional

Artículo 29.- Constatación de lesiones. Cuando el caso requiera la constatación de lesiones, se procederá de conformidad a lo establecido en el protocolo de accidentes escolares.

Artículo 30.- Coordinación. El o la encargado/a de aplicar protocolo, deberá coordinar las medidas que se adopten con cada institución, con el fin de colaborar en el tratamiento del caso y evitar la sobre intervención de los involucrados.

Toda comunicación que se mantenga con la institución externa, deberá ser registrada en el expediente correspondiente.

Párrafo IX: Denuncia

Artículo 31.- Deber de denunciar. Cuando la denuncia o medida de protección no sea gestionada por la familia o el adulto responsable, el o la encargado/a de aplicar el protocolo procederá de conformidad a las normas que se indican a continuación.

Artículo 32.- Forma de efectuar la denuncia. Toda vulneración de carácter grave o gravísima deberá ser denunciada a Tribunales de Familia dentro de las 24 horas siguientes desde que se tome conocimiento de los hechos.

Artículo 33.- Denuncia Penal. Junto con la denuncia a Tribunales de Familia, los hechos serán puestos en conocimiento del Ministerio Público en un plazo de 24 horas siguientes, cuando se sospeche o presuma la comisión de un delito

La denuncia remitida a cualquiera de estos organismos deberá contener la misma información indicada en inciso segundo del artículo anterior.

Artículo Final: En cualquier etapa del procedimiento, se deberá evaluar la pertinencia de informar el caso al resto de la comunidad educativa con el objeto de solicitar la colaboración y apoyo de parte de los padres, madres y apoderados en la labor formativa.

La comunicación será liderada por el/la Rector/a y al explicar la situación lo hará en términos generales, sin individualizar a las o los involucrados ni entregar detalles, con el fin de resguardar la identidad de los involucrados, sea que se trate de agresor o agredido. Asimismo, informará las medidas y acciones que se están implementando y/o se implementarán en la comunidad educativa en razón de los hechos.

Para abordar esta instancia, el/la Rector/a podrá solicitar informe al Consejo de Profesores o equipo directivo para elaborar estrategias de comunicación y reacción ante las dudas y comentarios que se puedan formular.

Párrafo X

Intervención ante hechos de violencia

Artículo 34 - Todo funcionario del establecimiento que presencie un hecho de violencia entre cualquier miembro de la comunidad educativa deberá intervenir inmediatamente para suprimirla y contener a las partes involucradas. En caso que el hecho sea de una magnitud mayor, como una pelea entre tres o más estudiantes, el funcionario deberá solicitar ayuda a más funcionarios o autoridades competentes para intervenir.

Los demás integrantes de la comunidad educativa que presencien hechos de violencia deberán informar al funcionario del establecimiento más próximo para que este intervenga en la forma indicada anteriormente.

Artículo 35.- El funcionario que intervenga un incidente de agresión física o verbal deberá separar a los o las involucrados y apartarlos/as a un lugar tranquilo y seguro, con el objeto de poner fin a las agresiones y evitar mayor daño.

En caso que se encuentren en un estado emocional alterado, ofuscado o conmocionado se deberá dar espacio y tiempo para que la persona se tranquilice, generando las condiciones necesarias para esto, sugiriendo que se siente, respire profundo, tome agua, entre otros.

Cuando producto de las agresiones se hubiesen producido lesiones, se deberá trasladar al herido/a al centro asistencial más cercano, de conformidad a lo dispuesto en el protocolo de accidentes escolares.

Artículo 36.- Una vez que la persona evidencie señales de encontrarse tranquila, el o la funcionario/a podrá preguntar por lo sucedido registrándolo en la Hoja de Entrevista.

En caso de no ser posible levantar acta, deberá emitir un informe de los hechos y antecedentes observados y de las declaraciones de la persona, dentro de las 24 horas siguientes y remitirlo a dirección escolar, para proceder a la investigación correspondiente.

Artículo 37.- Cuando la situación ocurrida se produjese al término de alguna de las jornadas y hubiera estudiantes involucrados, los funcionarios que se encuentren conteniendo el incidente deberán garantizar la seguridad e integridad de estos antes de permitir su retiro de las dependencias del establecimiento, si no es posible garantizar la salida deberán citar al padre, madre, apoderado o adulto responsable para que lo busque.

Por su parte, en los hechos ocurridos durante la jornada escolar en que se encuentren estudiantes involucrados, se citará a los apoderados de estos para informar lo sucedido y efectuar el retiro inmediato del estudiante, con el objeto de permitir los espacios y tiempos de recomposición del clima escolar.

Artículo 38.- En los casos que algún funcionario del establecimiento se encuentre involucrado, además de lograr la contención y tranquilidad inicial señalada anteriormente, se le solicitará el retiro inmediato de las dependencias del establecimiento, con el objeto de permitir los espacios y tiempos de recomposición del clima escolar y garantizar la seguridad de los y las estudiantes, sin antes recibir de parte del mismo su declaración de los hechos.

Para efectos de determinar la responsabilidad del funcionario se procederá de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad

Artículo 39.- Si se encuentra involucrado otro adulto de la comunidad educativa, como una madre, padre o apoderado u externo, inclusive, además de lograr la contención y tranquilidad inicial señalada anteriormente, se le solicitará el retiro inmediato de las dependencias del establecimiento.

Artículo 40.- Frente a casos de violencia de mayor dimensión o negativa manifiesta de los adultos involucrados a retirarse del establecimiento, se podrá solicitar la intervención de la autoridad competente para colaborar en la contención del caso.

Con todo, la intervención de autoridades externas al establecimiento, especialmente si se trata de fuerzas de orden, como Carabineros o Policía de Investigaciones, deberá ser mediada por un funcionario del establecimiento.

Artículo 41.- Después de contenido el incidente, se procederá a investigar la situación de conformidad a lo dispuesto en el Manual de Convivencia Escolar con el objeto de determinar responsabilidades e intervenir mediante los mecanismos dispuestos en dicho protocolo.

Si de los antecedentes investigados aparecieran indicios de violencia permanente, se procederá de conformidad a lo dispuesto en los párrafos siguientes.

Artículo 42.- Cualquier manifestación de agresividad expresada por estudiantes será registrada como observación en su hoja de vida. Este registro por sí solo, no constituirá sanción de ningún tipo y servirá de antecedente para el seguimiento del desarrollo psicoemocional de cada estudiante, de conformidad a las normas dispuestas en esta regulación escolar.

Con todo, cuando se manifiesten expresiones de agresividad, los funcionarios podrán mantener conversaciones formativas que tendrán por objeto tranquilizar y orientar el estado emocional del estudiante, lo cual podrá ser efectuado en forma inmediata o al término de las actividades desarrolladas.